



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 22 de junio de 2017, ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47 y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 29 de junio de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: 1. Habilitar un banner para la consulta en la página web del Congreso; 2. Remitir la iniciativa por correo electrónico a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura así como a los 46 ayuntamientos del Estado para opinión y observaciones; 3. Elaboración y remisión de un documento comparativo, que concentre las observaciones y comentarios recibidos por parte de la secretaría técnica de la Comisión; 4. Desarrollo de 3 mesas de trabajo con autoridades e invitados especiales convocados por la Comisión, los días miércoles en horario de 10:00 horas y en las fechas siguientes: 6 de septiembre con Asociaciones de Padres de Familia; 13 de septiembre con los Sindicatos y Asociación de Escuelas Privadas y 20 de septiembre con el Poder Ejecutivo; 5. Análisis y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa el 27 de septiembre en reunión de la Comisión; y 6. Aprobación de reforma en Sesión de Pleno el 4 de octubre de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«La educación en la actualidad sigue siendo un lugar destacado y de alta prioridad que permite a las personas, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, sin embargo, los desafíos que hay en la educación en México y en Guanajuato hay que superarlos y para ello se requieren de nuevos enfoques, de nuevas reformas que contribuyan a ese propósito, es por eso que la presente iniciativa a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se avoca a tres principales temas torales; lo relativo al entorno escolar, a los tipos de violencia y al fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sabemos que con las tendencias globales donde la explosión de la información y del conocimiento, el ritmo de avance de la ciencia y de la tecnología cuando se aplica o utiliza con propósitos destructivos afecta lo relativo al entorno escolar.

El papel de la educación no debe ser el reaccionar en contra o seguir simplemente tendencias, la educación debe colocarse en una posición de liderazgo y jugar un papel principal en la formación de todos nuestros jóvenes guanajuatenses, por consiguiente debemos tener una visión integral del proceso educativo y su transformación cualitativa en contenidos, métodos y resultados, previniendo y garantizando una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para conseguir dicho objetivo.

En ese sentido será crucial lograr la prevención y erradicar cualquier tipo de violencia para conseguir que el educando desarrolle actitudes creativas y una sólida formación en valores.

Consideramos que es momento de modernizar los conceptos de entorno escolar, violencia escolar, violencia verbal por el de violencia de lenguaje y la violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética; adicionalmente incluir los conceptos de centro educativo, y violencia sexual dentro de la ley. Lo anterior basado y sobre poniendo por encima de cualquier situación el principio superior de la niñez, así como los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo con el único propósito de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, en una vigencia plena de los derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sabemos que muchos de los problemas actuales que se viven en el entorno escolar son generados por la aplicación irresponsable de la tecnología, es decir, el utilizar cualquier canal tecnológico de la información y comunicación nos ha llevado a que este fenómeno social no sólo implique una violencia física, esto es, de persona a persona, sino que ahora la nueva modalidad de generar el acoso escolar es utilizar medios tecnológicos como computadoras, celulares, tabletas electrónicas, videojuegos, entre otros, a través de la conexión a internet es que se logra el envío reiterado de correos electrónicos, mensajes de texto, fotos, videos, etcétera, con el ánimo de violentar ya no de una manera física sino psicológica y socialmente a los demás, por ello es que en la presente iniciativa modificamos el concepto vigente de violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética.

Debemos promover activamente la innovación en nuestros ordenamientos legales, lo que pretendemos con la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, buscando con ello contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, y con esta iniciativa de reforma, no es la excepción, el adicionar un capítulo a nuestra ley denominado del fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar es sin duda innovador y que contribuirá a fomentar los valores en nuestra comunidad educativa, porque la demanda por una convivencia libre de violencia en nuestro entorno escolar cada día es mayor y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

necesaria, es por ello que en la presente iniciativa se adiciona un capítulo relativo a fomentar la cultura de la paz en el entorno escolar en el que se busca y se persigue el análisis de casos de pobre desempeño en el área emocional, conocimiento de las emociones propias y de los demás, clarificación de sentimientos y estados de ánimo, modulación y gestión de la emocionalidad, desarrollo de tolerancia a las frustraciones, prevención de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, desarrollo de resiliencia, adopción de actitudes positivas ante la vida, prevención de conflictos interpersonales, y mejora de la calidad de vida escolar, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría de Educación celebre convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato elabore campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar, tendientes a erradicar las prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; así como también de prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz que concienticen a la comunidad educativa orientadas a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. Por lo que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

- II. Impacto administrativo: Esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia de la prevención, atención y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

erradicación de la violencia en el entorno escolar y en el fomento a la cultura de la paz.

- III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.*
- IV. Impacto social: Una vez aprobadas las reformas que contiene nuestra iniciativa, permitirá beneficiar directamente a toda la comunidad educativa en nuestro estado.»*

Quienes dictaminamos, consideramos que la propuesta de reforma a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es viable, y sobre todo cuando se observa que la iniciativa que se dictamina está orientada a detectar, prevenir, atender, combatir y erradicar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar.

II.1. Seguimiento a la metodología.

De la metodología aprobada para el estudio y análisis de la iniciativa, dieron respuesta en tiempo y forma los ayuntamientos de Valle de Santiago, Manuel Doblado, Yuriria, Jerécuaro, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Jaral del Progreso, Tarandacua, Celaya y León quienes lo realizaron en los siguientes términos: Valle de Santiago. «No existiendo observaciones o comentarios a la misma.»; Manuel Doblado. «En virtud de que no existen aspectos que contravengan los intereses de este ayuntamiento, sumándose en sentido positivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a tal acto jurídico, las cuales están contenidas en el oficio circular No. 145 del H. Congreso del Estado.»; Yuriria. «Se dan por enterados, sin existir observaciones o comentarios respecto de estas iniciativas.»; Jerécuaro. «El H. Ayuntamiento se da por enterado.»; Purísima del Rincón. «Una vez analizada dicha iniciativa, los integrantes del pleno no hacen ninguna observación ni comentario al respecto, por lo cual se dan por enterados del contenido de la misma.»; San José Iturbide. «Aprueban, por unanimidad de votos, se turne el presente a la Comisión de Educación, Comisión Reglamentaria y Dirección de Educación, para el análisis y dictamen correspondiente.»; Jaral del Progreso. «Que les parece bien las reformas y adiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.»; Tarandacua. «Ha conocido la iniciativa referida y queda enterado de su contenido, sin emitir observaciones al respecto, refiriendo que consideran importante sugerir, que se contemplen mecanismos específicos para verificar que las instituciones educativas, en un momento dado, sean supervisadas y que se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en la propia ley, sumando que deben contemplarse en la ley, de manera clara y precisa, las instancias y procedimientos donde se deben presentar las quejas respectivas por las conductas a que se refiere la presente iniciativa.» Celaya. «En el artículo 45 se observa que en atención al calificativo “pobre desempeño” en el área emocional, es un tema que resulta de un diagnóstico clínico, para lo cual se requiere un análisis y atención continua del alumno, por lo que se deberá contar en cada escuela con un psicólogo clínico. Y ¿se estará contando con este personal?»; «En el artículo 46 se sugiere cambiar la palabra “eliminar” por “disminuir”, ya que para llegar a un concepto de eliminación no es medible.»; «En el artículo 50 incluir la corresponsabilidad activa de padres y tutores. Esto con la finalidad de que se defina un mecanismo (un convenio) que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

obligue a los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad para que asistan a los cursos o talleres, cuando el generador de violencia sea un educando.» y «En el artículo 54 fracción I, se propone clarificar que cada escuela desarrolle un proyecto en base al programa general que la Secretaría implemente.» y León. «A C U E R D O Único. Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente al oficio circular número 145, mediante el cual se remite a este Ayuntamiento por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.»; «Observaciones generales a la Iniciativa: Este ayuntamiento cree que es importante el poder dimensionar los alcances que tiene el término “Entorno Escolar”, ya que hoy en día la violencia escolar es un tema bastante grave que no solamente ocurre en el centro escolar o en su interior, sino que este tipo de acciones pueden trasladarse a otros lugares y a otros ámbitos, por lo que en ese sentido, hablar de las zonas delimitadas por el perímetro del centro educativo, es hacer referencia y por lo tanto evocarse solamente al centro escolar, es decir, a sus instalaciones, el interior de las mismas y sus alrededores. En ese sentido y a fin de combatir la violencia en los centros educativos con mayor eficiencia y eficacia, el Estado deberá en todo momento salvaguardar la integridad física, y psicológica, de los integrantes de la comunidad educativa, la dignidad y el honor de los mismos, así como la moral, las buenas costumbres y el orden social dentro y fuera de los centros educativos, privilegiando el respeto a los derechos elementales de cada persona, los cuales se encuentran por encima de cualquier



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

acto generador de violencia.»; «Relativo al artículo 3 fracción V: Se sugiere dejar la fracción actual del texto normativo, ya que no se cree conveniente el acotar el entorno escolar al perímetro del centro educativo, ya que dicho entorno contempla todos aquellos lugares y espacios en los cuales los integrantes de la comunidad realizan actividades de carácter educativo, las cuales como se mencionó con anterioridad las actividades o las relaciones con ese carácter no solo se dan en el interior del centro educativo o a sus alrededores, hay actividades que se realizan más allá de la institución educativa y no por ello deja de formar parte del entorno escolar, de la misma forma la violencia no solo se puede suscitar en el centro escolar, o en sus inmediaciones, puede ir más, siendo propicio vigilar dichos actos en cualquiera de sus modalidades, situaciones y contexto, por lo que en ese sentido la fracción del texto vigente es más amplia ya que la misma contempla los espacios en donde el educando lleva a cabo actividades educativas o relacionadas a su condición, lo que dota dicha redacción de un marco más amplio de protección y salvaguarda.»; «Relativo al artículo 3 fracción XIII: Conforme a lo que dicta el artículo 3 de nuestra Carta Magna la educación obligatoria es aquella que impartirá el estado dentro del nivel de educación básica y medio superior, en ese sentido se recomienda adecuar la redacción a dicha fracción, lo anterior al considerar que puede ser confuso hablar de educación obligatoria e incluir a las instituciones particulares en la misma fracción e interpretarse en distinto sentido, recordemos que más allá de la constitución, hay una ley reglamentaria que se encarga de regular la obligatoriedad de la educación y los niveles educativos. De igual forma es importante precisar que la definición y por consiguiente la inclusión de este término en el glosario, va encaminada a definir el término del centro educativo, en cuanto a su infraestructura, es decir como aquel inmueble destinado a la enseñanza, por lo que en ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: Centro Educativo: El inmueble destinado a la enseñanza.»; «Relativo al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

artículo 3 fracción XIV: Respecto a incluir el término de suplantación de identidad, no se cree necesaria dicha inclusión, lo anterior, a que no se alcanza a delimitar los alcances de dicho término en una ley encargada de prevenir y erradicar la violencia en los centros escolares. En ese tenor, este término por las consecuencias que puede acarrear y por las posibles implicaciones que pueden desencadenar en una conducta delictiva, propia de regular por la legislación penal.»; «Referente al artículo 17 fracción VI: El iniciante en dicha fracción propone la realización de un informe semestral que la Secretaría de Educación deba de presentar al Congreso del Estado, con la finalidad de publicitar por medio de un informe a la ciudadanía, con motivo de la eficacia o no de la ley materia del presente estudio, en ese sentido es importante hacer mención, respecto a qué pasará con la obligación vigente, por parte de la Secretaría de realizar un diagnóstico que en todo caso puede definir el poder determinar la eficacia y eficiencia en la implementación y aplicación de la Ley, pero previamente partiendo de un estudio que pueda determinar dichas conclusiones. Por lo que respecta a la propuesta del iniciante, la misma puede ser subsanada por medio de la comparecencia del funcionario en el pleno del Congreso del Estado, lo anterior como parte de las atribuciones y competencias que como potestad tiene el Poder Legislativo del Estado.»; «Relativo al artículo 25 fracción III: Se coincide con el iniciante en cuanto a la definición, más no en el término "Violencia de Lenguaje", proponiéndose para una mejor redacción, la siguiente: "Violencia a través del Leguaje: Toda acción violenta proveniente de manifestaciones por medio de expresiones escritas, verbales, gráficas y mediante señas, las cuales fomenten insultos, menosprecio o burla". La siguiente propuesta se realiza a raíz una vez determinado los diferentes tipos de leguaje y los medios mediante los cuales se pueden materializar las distintas formas de violencia de acuerdo a los tipos de lenguaje. «Relativo al artículo 25 fracción IV: La fracción IV del vigente artículo 25,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

nos hace mención de la Violencia a través de las Tecnologías de Información y Comunicación y define el término como: “Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas”. Conforme al punto anterior se sugiere seguir manejando la redacción actual, en atención a que si bien es cierto, hoy en día se habla de violencia cibernética, haciendo alusión al tipo de violencia que se realiza por cualquier medio o adelanto de tipo tecnológico, como tal es el caso del correo electrónico, las redes sociales, los teléfonos inteligentes, computadoras, etcétera, cualquiera de estos elementos son considerados como parte de lo que la comunidad científica - académica y especializada define como Tecnologías de la Información y Comunicación o por sus siglas (TIC's), por lo que en ese sentido es importante no perder de vista que dicho término engloba a cada uno de los supuestos considerados anteriormente por el iniciante, no siendo necesario la modificación a la fracción.»; «En cuanto a los artículos 53 y 54, estos artículos se refieren a los talleres de capacitación que realizarán los centros educativos así como las actividades a realizar en los centros, los artículos en mención se incluyen como parte del capítulo denominado “RESPONSABILIDADES” materia que no es el objeto de los mismos, por lo cual se considera más adecuada su inclusión en el capítulo FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR.»

Aportaciones que se plasmaron en el documento con formato de cuadro comparativo, mismo que sirvió de insumo para las mesas de trabajo, donde se analizaron todas y cada una de las aportaciones realizadas, sumándose adicionalmente los comentarios, propuestas y observaciones realizadas por las secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como las aportaciones formuladas por la Secretaría de Educación de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y la Coordinación General



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Jurídica de Gobierno, quienes participaron activamente en las mesas de trabajo conjuntamente con los asesores, la secretaría técnica y las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, derivado de lo anterior es que se realizaron cambios a la iniciativa objeto del presente dictamen, mismas que a continuación se enuncian.

II.2. Cambios a la iniciativa.

En las diversas reuniones y mesas de trabajo que se realizaron durante el proceso de dictaminación por parte de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura es que se realizaron diversos cambios a la iniciativa que se dictamina y las cuales consisten en:

En virtud de los ajustes que se realizaron al concepto de centro escolar, dentro del artículo 3 fracción V correspondiente al glosario de la ley, que originalmente lo refería como las instalaciones escolares y las inmediaciones de éstas, entendido lo anterior como las delimitadas por el perímetro del centro educativo, así como los espacios donde el educando interactúa con los miembros de la comunidad educativa llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje; sin embargo, de las consideraciones vertidas en los trabajos durante el proceso de dictaminación, se determinó formular algunos ajustes de redacción para definirlo cómo las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la comunidad educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Adicionalmente, esta Comisión ha determinado la definición de violencia escolar como la violencia generada por todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares. También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor, lo anterior en atención a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la referencia Tesis: 1a. CCXCVIII/2015 (10a.), Primera Sala, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con el rubro BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN; es decir, que al incluir este nuevo concepto al ordenamiento vigente se precisara y diferenciara el concepto de violencia escolar que actualmente se contempla en la ley y que también se reforma.

En virtud de las observaciones formuladas por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, se optó por adicionar una fracción en el artículo 3 relativa a la suplantación de identidad para referirse a este supuesto como el acto de hacerse pasar por otra persona de la comunidad educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones por cualquier medio físico o virtual, que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

causan un perjuicio a alguna de las personas previstas en el artículo 24 de esta Ley, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia.

Dentro del artículo 11 que originalmente no se contemplaba en la iniciativa, quienes dictaminamos determinamos incluirlo en el presente decreto, en razón de lo que originalmente se contemplaba en el artículo 54 y que se pretendía adicionar al decreto, de tal suerte que se optó que parte del contenido normativo ubicado en el artículo 54 resultaba más viable si se trasladaba en un segundo párrafo dentro del artículo 11 relativo al deber de la denuncia, para quedar en los siguientes términos: Artículo 11. La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de acoso o violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

A efecto de salvaguardar la identidad de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas instalarán mecanismos de denuncia anónima de violencia escolar entre los educandos.

En relación al artículo 17 referente a las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado en la fracción VI que se pretendía reformar, es que se optó por conservarla en los términos vigentes.

No así para el caso de fracción XII del mismo artículo 17 donde se propone ampliar el espectro de atribuciones de la Secretaría en materia de sensibilización y formación para el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, para quedar en los siguientes términos: fracción XII. Implementar acciones de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sensibilización y formación sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como al uso responsable de las tecnologías de la información con la finalidad de prevenir la violencia cibernética. Consecuentemente se recorre la actual fracción XII vigente para pasar a ser la fracción XIII, para quedar en los siguientes términos, fracción XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Con relación al artículo 25 relativo a los tipos de violencia; en la fracción III se determinó acertado el comentario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mejorando la redacción, para quedar en los siguientes términos: III. Violencia a través del Lenguaje: Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas y por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla. Por lo que toca a la fracción IV; se propuso eliminar la parte conducente a la suplantación de identidad, para ser descrita y trasladada a una nueva fracción. Por lo que la redacción de esta fracción queda en los siguientes términos. IV. Violencia Cibernética: La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videograbaciones, entre otros; así como la suplantación de identidad. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar. Consecuentemente, se adiciona una nueva fracción por la que se establece el tipo de violencia por suplantación de identidad, en este sentido, se propone conservar el término de «discriminación» a efecto de prevenir las conductas sexistas o estereotipos entre niñas, niños y adolescentes; para quedar en los siguientes términos: VI. Violencia Sexual: Toda agresión relacionada con la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

sexualidad, que denoten discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual. Por otra parte en relación a la modificación a la fracción del tipo de violencia cibernética, es que se propone adicionar la siguiente fracción, a efecto de ampliar el espectro en el que la hipótesis de suplantación de identidad para quedar en los siguientes términos: VII. Violencia por suplantación de identidad: Incorre en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena, o realiza anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través de correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o física. Así como la publicación por cualquier medio de anuncios o comentarios o información a nombre de otra persona.

Como parte de los trabajos por quienes dictaminamos y al ver la necesidad de hacer partícipes a los padres de familia y tutores en la prevención de violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, es que se propuso adicionar un artículo 29 -1; para quedar como se menciona a continuación: Artículo 29-1. A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán: I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea; II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos. Asimismo complementándolo con la adición de un último párrafo realizado en el artículo 39 que establece que la autoridad



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

educativa desarrollará un programa focalizado en los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos y protocolos para la detección, prevención y atención de acoso y violencia escolar.

En el mismo sentido, se tomó la recomendación de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por la que se modificó la redacción del contenido del capítulo V de la Ley, el cual tiene por objeto establecer los protocolos de detección, atención, tratamiento y seguimiento de actos de violencia en el entorno escolar. De esta manera se amplía la posibilidad de diseñar diversas herramientas protocolarias para los fines de la ley.

Con respecto al capítulo denominado Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar en el artículo 45 se atendieron las observaciones formuladas por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, así como de las secciones sindicales 13 y 45, para quedar en los siguientes términos: Artículo 45. El Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio-emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz; Artículo 46. Se establecerá y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la paz, la legalidad y la tolerancia.

Artículo 49. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

En relación al capítulo de responsabilidades se atendieron las observaciones formuladas durante el proceso de dictaminación por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, así como de las secciones sindicales 13 y 45, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 50. Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán participar en la estrategia de atención que se establezca para el caso específico. En caso de existir negativa o falta de atención, la misma se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 52. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Artículo 53. En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de formación, capacitación y actualización al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que al efecto establezca la Secretaría.

En las sesiones del Consejo Técnico Escolar y Consejo Técnico de Zona, se abrirán espacios para tratar temas de violencia escolar y cultura de la paz.

Adicionalmente se realizaron y plasmaron en el presente decreto los correspondientes ajustes de técnica legislativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3; 11; 17, fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 25 fracciones III y IV; la denominación del Capítulo V; 37; y 39 en su primer párrafo y se **adicionan** los artículos 25 con las fracciones VI y VII; 29-1; 39 con un segundo párrafo; 48; y 49; y el Capítulo VI denominado «FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR», conformado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, reubicando el actual Capítulo VI, como Capítulo VII, el cual se integra con los artículos 50, 51, 52 y 53; de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Centro Escolar:** Los inmuebles destinados a la educación obligatoria, que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares;
- II. **Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;
- III. **Cultura de la paz:** El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento, tanto en los pueblos como entre los grupos y las personas;
- IV. **Discriminación entre la Comunidad Educativa:** Toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de enseñanza;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. **Educando:** Las niñas, niños, adolescentes y todas aquellas personas que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación básico y medio superior de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;
- VI. **Entorno escolar:** Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente;
- VII. **Espectador:** Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene;
- VIII. **Generador de la violencia escolar:** Toda aquella persona que inflijan violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;
- IX. **Ley:** Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios;
- X. **Receptor de violencia escolar:** Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;
- XI. **Red Estatal:** Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar. Es la estructura transversal y vertical coordinada por el gobierno estatal y los municipales, a través de sus áreas educativas, que tiene por objeto la unión de esfuerzos para la detección, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XIII. **Suplantación de identidad:** El acto de hacerse pasar por otra persona de la Comunidad Educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones por cualquier medio físico o virtual, que cause un perjuicio a alguna de las personas previstas en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

el artículo 24 de esta Ley, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia; y

- XIV. Violencia escolar:** Todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar ya sea en instituciones educativas públicas o particulares.

También se considera violencia escolar, las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor.

Deber de denunciar

Artículo 11. La persona que tenga conocimiento de la realización de actos de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese.

A efecto de salvaguardar la identidad de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas instalarán mecanismos de denuncia anónima de violencia escolar exclusivamente entre los educandos.

Atribuciones...

Artículo 17. Corresponde a la...

I. a XI. ...

XII. Implementar acciones de sensibilización y formación sobre el uso responsable de los medios virtuales de comunicación, así como al uso responsable de las tecnologías de la información con la finalidad de prevenir la violencia cibernética; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipos...

Artículo 25. Para los efectos...

I. y II. ...

III. **Violencia a través del Lenguaje:** Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas o por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla;

IV. **Violencia Cibernética:** La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videograbaciones, entre otros. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;

V. ...

VI. **Violencia Sexual:** Toda agresión relacionada con la sexualidad, que denote discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VII. **Violencia por suplantación de identidad:** Incorre en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena, o realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información a nombre de otra persona.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acciones preventivas

Artículo. 29-1. A efecto de reducir la violencia cibernética y la violencia por suplantación de identidad, los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán:

- I. Concientizar a los menores sobre la importancia de limitar la difusión voluntaria de datos personales y privados en redes sociales y mensajería instantánea;
- II. Concientizar a los menores sobre las opciones de privacidad en diferentes redes sociales; y
- III. Fomentar una cultura del uso y navegación responsable en medios cibernéticos.

Capítulo V PROTOCOLOS

Los Protocolos

Artículo 37. Los protocolos son aquellos por medio de los cuales se dará repuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en los casos de violencia escolar que se susciten.

Objetivos...

Artículo 39. Los protocolos tienen como objetivos.

I. a VIII. ...

La autoridad educativa desarrollará un programa para que, a través de las autoridades escolares, los educandos conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos y protocolos para la detección, prevención y atención de la violencia escolar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR

Fomento a la Cultura de la Paz

Artículo 45. El Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio-emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Información y capacitación

Artículo 46. Se establecerán y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia en el entorno escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la Comunidad Educativa para promover la cultura de la paz.

Convenios de colaboración

Artículo 47. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y al fomento de la cultura de la paz.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Campañas de prevención social

Artículo 48. La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar que incluyan:

- I. La prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; y
- II. Prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la Comunidad Educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Contenido de las campañas de prevención social

Artículo 49. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES

Responsabilidad e incorporación

Artículo 50. Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría.

De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán participar en la estrategia de atención que se establezca para el caso específico. En caso de existir negativa o falta de atención, la misma se hará del conocimiento a las autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Responsabilidad administrativa

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Responsabilidad de particulares

Artículo 52. Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

Talleres de capacitación

Artículo 53. En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de capacitación y actualización al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que al efecto establezca la Secretaría.

En las sesiones del Consejo Técnico Escolar y Consejo Técnico de Zona, se abrirán espacios para tratar temas de violencia escolar y cultura de la paz. »

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven de la presente reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Guanajuato, a 11 de octubre de 2017
Las Diputadas y los Diputados
Integrantes de Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de
la Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato


Diputada Leticia Villegas Nava


Diputado Alejandro Trejo Ávila


Diputada Elvira Paniagua Rodríguez


Diputada Estela Chávez Cerrillo


Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo